



Pablo Saavedra Alessandri
Secretario
Corte Interamericana de
Derechos Humanos
Avenida 10, Calles 45 y 47
Los Yoses, San Pedro
San José, Costa Rica

REF: Caso Deras García y otros vs. Honduras (REF.: CDH-16-2020/048)

23 de mayo 2022

Estimado Sr. Saavedra Alessandri,

Por medio de la presente, el Comité de Familiares de Detenidos Desaparecidos de Honduras (“COFADEH”), la Federación Internacional de Derechos Humanos (“FIDH”), Alba Luz Deras García, Luis Rolando Deras García, Irma Isabel Deras García, Herminio Deras Flores, Otilia Flores Ortiz y Lorena Deras Flores, nos dirigimos a usted y por su intermedio a la Honorable Corte Interamericana de Derechos Humanos (en adelante, “Corte”, “Corte IDH” u “Honorable Corte”) en nuestra calidad de representantes de las víctimas en el caso referido.

Mediante este documento presentamos nuestras observaciones y peticiones al caso, en acorde con las instrucciones de la Corte el día de la audiencia pública del 11 de mayo de 2022.

CASO DERAS GARCÍA Y OTROS V. HONDURAS CDH-16-2020/048

PETITORIO Y OBSERVACIONES

I.	Introducción y objeto del escrito.....	2
II.	Sobre la necesidad de una sentencia de fondo pese al reconocimiento estatal.....	3
III.	Elementos del contexto y aclaración de los hechos.....	4
	a. Actividades políticas de Herminio Deras y la violación de los derechos a la libertad de expresión, la libertad de asociación y los derechos políticos en perjuicio de Herminio Deras García (Artículos 13.1, 16.1 y 23.1).....	5
	b. Tortura y tratos crueles, inhumanos o degradantes (art. 5), en el contexto de detenciones arbitrarias de 1981 y 1984 (art. 7).....	9
	i. Detenciones y tortura de Otilia Flores Ortiz y Elba Flores Ortiz en noviembre de 1981.....	10
	ii. Detención y tortura de Luis Rolando Deras García en noviembre de 1981.....	12
	iii. Detención y tortura y tratos crueles, inhumanos o degradantes en 1984.....	13
	c. Derechos del niño.....	17
IV.	Sobre las reparaciones.....	17
	a. El daño moral.....	19
	b. El daño material.....	20
	i. Daño Emergente.....	20
	ii. Lucro cesante.....	20
	iii. Impacto financiero adicional y pérdida de oportunidades económicas.....	20
V.	Costas y gastos.....	21
	a. Víctimas y familiares.....	22
	b. COFADEH.....	22
	c. FIDH.....	22
VI.	Petitorio.....	22

I. Introducción y objeto del escrito

Este escrito se limita a presentar nuestras observaciones y petitorios al caso, en acorde con las instrucciones de la Corte el día de la audiencia pública del 11 de mayo de 2022

El presente documento, primero, detallará la necesidad de una sentencia de fondo. Segundo, aclarará algunos puntos sobre el contexto y los hechos, con base a información ya contenida en el Escrito de Solicitudes, Argumentos y Pruebas (en adelante, “ESAP”), la cual será ampliada y detallada basada en la información presentada en los peritajes y declaraciones juradas entregadas a la Corte el 2 de mayo de 2022, así como los testimonios en la audiencia pública del 10 de mayo de 2022. En particular, se darán detalles adicionales de las actividades políticas de Herminio Deras y la tortura y tratos crueles de familiares en detención en los años 1981 y 1984. Dado el allanamiento por parte del estado hondureño, este documento se limitará

principalmente a hechos que han sido reforzados o ampliados posterior a la entrega del ESAP. Finalmente, se presentan las reparaciones, costas y gastos y el petitorio de los representantes.

II. Sobre la necesidad de una sentencia de fondo pese al reconocimiento estatal

Considerando que el Estado de Honduras, en la audiencia pública celebrada el 10 y 11 de mayo del presente año en la Corte IDH reconoció los hechos invocados tanto en la demanda de la Comisión Interamericana como en la de los representantes de las víctimas y sus familiares, aceptando su responsabilidad internacional por las violaciones a los derechos humanos alegadas, y que este reconocimiento fue aceptado por la Comisión, la FIDH y el COFADEH, en su calidad de representantes legales de las víctimas y sus familiares.

No obstante, los representantes de las víctimas y sus familiares solicitaron a la Honorable Corte en su momento y reiteran nuevamente ahora, la necesidad de que se emita una sentencia de fondo en la que se establezcan las violaciones de derechos humanos sufridas por todas las víctimas del presente caso. Y también los hechos incluyendo la política del Estado, la denegación de justicia del caso particular, y las acciones y omisiones del Estado que comprometieron su responsabilidad internacional, entre otros hechos y consideraciones de derecho relevantes para el esclarecimiento de la verdad y para evitar la recurrencia de hechos tan aberrantes como los planteados en el caso Deras García y Otros.

En otras palabras, se solicita a la Corte que brinde una esclarezca los hechos teniendo presente los testimonios de los familiares, testigos y peritos ofrecidos en el marco de la audiencia pública.

Esta petición cobra mayor relevancia, justamente a partir de los testimonios escuchados en dicha audiencia que coinciden en que el presente caso es paradigmático en Honduras no solo por la figura político-sindical, periodística de Herminio Deras, sino porque resulta evidente la existencia de un móvil político detrás de su muerte y el interés de la política estatal para que la ejecución de un oponente político como era Herminio quedara impune. Incluso, los agentes del Estado de Honduras reconocieron en sus alegatos orales la existencia de una política estatal denominada Doctrina de Seguridad Nacional.

Nuestra petición también se basa en la práctica reciente de la Corte de dictar sentencias de fonda pese al reconocimiento de responsabilidad efectuado por el Estado cuando las víctimas o sus familiares no han tenido la oportunidad de ser escuchados ante los tribunales nacionales.

La sentencia de fondo que emita la Corte contribuirá al fortalecimiento del estado de derecho y a la búsqueda de la justicia y la verdad, y fortalecerá el alcance político que tiene el reconocimiento de responsabilidad que ha hecho el Estado, el cual los representantes de las víctimas y sus familiares valoramos, especialmente cuando se produce iniciando una nueva forma de Gobierno enmarcada en el respeto de los derechos humanos. En Palabras del Procurador Manuel Díaz Galéas.

“El Estado ha presentado un allanamiento total en el caso de Herminio Deras y ha reconocido su responsabilidad por este crimen atroz, que se dio en un contexto histórico convulso, encuadrado en la aplicación de la doctrina de seguridad nacional”¹

"Esta decisión se enmarca en los postulados de la nueva administración de la presidenta Xiomara Castro, donde hay un compromiso férreo con el respeto y

¹ Aceptación total de los contenidos de la demanda Escrito de Allanamiento presentado el 11 de mayo de 2022, ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos.

defensa de los derechos humanos”²

“Durante la presentación de los alegatos, la representación del Estado lamentó profundamente lo ocurrido y expresó disculpa pública por los daños ocasionados a las víctimas”³.

“También acató la sentencia que emitirá la Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH) y asumió el compromiso de iniciar un proceso de reparación integral del daño, adoptar medidas de rehabilitación y fijar indemnizaciones compensatorias”⁴.

Reconocemos el valor moral del Estado de y su actitud frente a las víctimas durante la audiencia pública, y expresamos en su momento que era el inicio de la reparación y la sanación y lo reiteramos nuevamente. Tiene aún más valor, pues contiene un compromiso no solo con Herminio Deras y Su Familia, sino con todas aquellas víctimas de violaciones de derechos humanos en Honduras, en el marco de la aplicación de la Doctrina de Seguridad Nacional que desafortunadamente son muchas.

El reconocimiento estatal de responsabilidad internacional en este caso confirma aspectos fundamentales que los representantes de las víctimas y sus familiares desarrollamos en nuestra demanda y durante la audiencia pública, los cuales deben ser analizados por esta honorable Corte, tanto en su análisis jurídico de los hechos y para su reparación, según corresponda.

III. Elementos del contexto y aclaración de los hechos

El contexto en el que ocurre este caso predominaba en Honduras la aplicación de la Doctrina de Seguridad Nacional. Fue una perspectiva que sustentó ideológicamente a los gobiernos autoritarios en América Latina principalmente durante los 60s y 70s, aunque en Honduras tuvo su máxima expresión en los 80s. Estuvo alentada por Estados Unidos, ante la amenaza comunista en la región durante la Guerra Fría. Fue transmitida principalmente desde de la polémica Escuelas de las Américas en Panamá, que instruyó a militares latinoamericanos en técnicas de contra-insurgencia y violaciones a los derechos humanos.

La Doctrina de Seguridad Nacional les otorgaba a las fuerzas armadas un rol principal en la lucha contra el comunismo, consideraba a los propios ciudadanos como posibles amenazas a la seguridad.

Es en este Contexto político de intolerancia, terrorismo de Estado y de graves violaciones de derechos humanos, incluyendo ejecuciones extrajudiciales, en contra de dirigentes de organizaciones políticas, estudiantiles, sindicales y populares identificados como personas opositoras al entonces gobierno. Como lo establece Eugenio Sosa⁵, en su pericia ante esta Corte: durante los primeros años de la década de 1980, existían en Honduras escuadrones de la muerte dirigidos por oficiales de inteligencia militar miembros de la unidad secreta de las fuerzas armadas hondureñas. Desde 1981 a 1984, las Fuerzas Armadas montaron una campaña selectiva, aunque sistemática de ejecuciones extrajudiciales y desapariciones forzadas. La represión imperante hizo que la mayoría de estas muertes quedara en la penumbra e impunidad. En casi todos los casos el silencio y la sombra ocultó el hecho y los familiares sufrieron no sólo el dolor de la pérdida del ser querido, sino también la violencia de comprobar que no podían denunciar a los culpables del asesinato y a sus agresores.

² Alegatos, Audiencia Pública del 11 de mayo de 2022. Y posteriormente: <https://sedena.gob.hn/comunicado-22/>

³ Ídem.

⁴ Ídem.

⁵ Democracia, Militares, Doctrina de la Seguridad Nacional y Derechos Humanos en Honduras. Presentado el 02 de Mayo de 2022. José Eugenio Sosa Iglesias.

En los años ochenta la militancia social, política y revolucionaria se convirtió en una militancia de alto riesgo. Los dirigentes sindicales, populares y revolucionarios, como los militantes del Partido Comunista y de otras organizaciones de izquierda, desarrollaron una militancia de alto riesgo⁶. Los dirigentes constructores del movimiento sindical y popular fueron declarados enemigos del Estado y de la democracia, fueron declaradas personas peligrosas, consideradas “agentes del comunismo internacional”. El Estado a través del Batallón 3-16⁷ y otros órganos de inteligencia abierta y clandestina practicó toda una estrategia de persecución política, que podría empezar con ubicarlos en las listas de personas peligrosas, luego se les perseguía y vigilaba durante la realización de sus actividades, en muchos casos, hasta proceder a su asesinato selectivo a través de las ejecuciones extrajudiciales.

a. Actividades políticas de Herminio Deras y la violación de los derechos a la libertad de expresión, la libertad de asociación y los derechos políticos en perjuicio de Herminio Deras García (Artículos 13.1, 16.1 y 23.1)

Es en este escenario que Herminio Deras García, de 42 años, nacido en el Progreso, el 21 de septiembre de 1941, hijo de María Eustaquia García y Domingo Deras. Maestro de profesión, con residencia en San Pedro Sula, y el mayor de seis hermanos: Alba Luz, Irma Isabel, Consuelo, Héctor y Luis Rolando, todos de apellido Deras García. Casado Otilia Flores Ortiz, y padre de dos hijos, Herminio y Lorena Deras Flores, todos ellos víctimas en este caso, es ejecutado extrajudicialmente.

“Herminio era maestro de profesión. Fue miembro, segundo secretario, del Partido Comunista de Honduras, educador laboral – educador y asesor laboral”⁸.

Desde muy joven, a los 17 años se incorporó al Partido Comunista de Honduras, al momento de su muerte el 29 de enero de 1983, era el Segundo secretario general de ese partido. Ejercía la labor de asesor de los sindicatos de la costa norte de Honduras. fue un connotado educador sindical y político, con más de veinte años de experiencia en el campo político y sindical, editor y distribuidor de ideas políticas y sociales a través del periódico la Vanguardia.

“Herminio había iniciado a escribir un libro sobre reforma agraria, se lo llevaron, todo eso lo quemaron. No lo pude recuperar”⁹.

Herminio Deras y su familia, antes de su asesinato pasó por situaciones similares a las que pasaron otras víctimas, como: sistemáticos allanamientos y ametrallamientos a su casa, detenciones arbitrarias e ilegales, secuestros, torturas y tratos crueles e inhumanos.

“la casa de mis padres siempre fue allanada, buscando a Herminio y buscando a Héctor. Herminio era dirigente del Partido Comunista. Héctor García era dirigente de un sindicato de trabajadores de la compañía bananera en Honduras ... Era una persecución constante. Éramos frecuentemente visitados por miembros del DIN, miembros de la policía, miembros del ejército – que buscaban a Herminio ... lo vinculaban a la publicación de periódicos y de revistas, que Herminio realizaba como forma de divulgación de sus ideas políticas”¹⁰.

Herminio Deras, al igual que otras víctimas, tenía temor por un posible secuestro y desaparición, como finalmente ocurrió el 29 de enero de 1983. Cuando agentes del Estado plenamente identificados, montan un operativo, lo detienen, lo acribillan, levantan el cuerpo de la escena del crimen y posteriormente se niegan a autopsiarlo y a investigar los hechos,

⁶ Democracia, Militares, Doctrina de la Seguridad Nacional y Derechos Humanos en Honduras. Presentado el 02 de Mayo de 2022. José Eugenio Sosa Iglesias. Pagina 8

⁷ Ídem

⁸ Otilia Flores Ortiz. Audiencia Pública del Caso Deras García y otros Vs. Honduras. Parte 1, 55:50.

⁹ Otilia Flores Ortiz. Audiencia Pública del Caso Deras García y otros Vs. Honduras. Parte 1, 59:20.

¹⁰ Irma Deras García. Audiencia Pública del Caso Deras García y otros Vs. Honduras. Parte 1, 1:24:10

aseguraron en su momento que actuaron por órdenes de arriba.

“El Periódico La Vanguardia Revolucionaria era el periódico del Partido Comunista, al cual Herminio escribía, daba su posición política sobre los acontecimientos de esa época en el país, hacía llamado a la lucha obrera, a lucha sindical, a la unión de los sindicatos, por un Honduras mejor. Herminio era un hombre de mucho conocimiento, era un maestro de educación primaria, tenía muchas habilidades para escribir y para plasmar sus pensamientos políticos e ideológicos. Nosotros siempre fuimos educados en la lectura por él. Muchas veces le ayudábamos a distribuirlo. Nos mandaba a la escuela, a que se lo entregáramos a los profesores, para que los profesores se enteraran. Cuando estuvimos en edad de ir al colegio también nos lo daba y nos decía que ayudáramos a distribuir su pensamiento”¹¹.

No existe controversia ni el Estado ha negado que el 29 de enero de 1983 Herminio Deras García fue privado de su vida como consecuencia de múltiples disparos de arma de fuego por parte de agentes de seguridad del Estado, específicamente pertenecientes al conocido batallón 3-16. En el ESAP alegamos en línea con la posición de la CIDH que de las circunstancias en las que Herminio Deras García resultó privado de su vida, se desprende que se trató de una ejecución extrajudicial - una privación arbitraria del derecho a la vida cometida directamente por agentes estatales en violación del artículo 4.1 de la Convención Americana.

Quisiéramos aquí hacer algunas observaciones sobre el carácter selectivo de la ejecución de Herminio por su perfil y actividades, en un contexto de violación sistemática a los derechos humanos dentro de la doctrina de seguridad nacional.

Dicho en otras palabras: asesinaron a Herminio Deras, para callarlo, impedir que ejerciera sus derechos políticos y de asociación y también crear miedo en el mundo sindical y en el seno del Partido Comunista.

La Corte Interamericana le ha dado un amplio contenido al derecho a la libertad de expresión. La Corte ha señalado que la libertad de expresión requiere, por un lado, que nadie sea arbitrariamente menoscabado o impedido de manifestar su propio pensamiento y representa, por tanto, un derecho de cada individuo; pero implica también, por otro lado, un derecho colectivo a recibir cualquier información y a conocer la expresión del pensamiento ajeno¹².

Y en palabras de la Corte IDH “una de las formas más violentas de suprimir el derecho a la libertad de expresión es a través de homicidios contra periodistas y comunicadores sociales. Este tipo de actos de violencia contra periodistas puede incluso tener un impacto negativo en otros periodistas que deben cubrir hechos de esa naturaleza, quienes pueden temer sufrir actos similares de violencia”¹³. De ese modo, para la Corte “el respeto y la garantía del derecho a la vida y la libertad de expresión de los periodistas y de los comunicadores sociales se encuentran estrechamente relacionados”¹⁴.

Herminio difundida información y su propio pensamiento a través de sus actividades de capacitación de los trabajadores y del periódico comunista la Vanguardia que publicaba la familia. La Corte IDH ha sido enfática en indicar que toda persona puede ser afectada en el ejercicio del derecho a la libertad de expresión, en particular cuando las violaciones de derechos humanos en su contra ocurren justamente como consecuencia de la expresión de opiniones.

¹¹ Irma Deras García. Audiencia Pública del Caso Deras García y otros Vs. Honduras. Parte 1, 1:30:50.

¹² Corte IDH. Caso Carvajal Carvajal y otros Vs. Colombia. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 13 de marzo de 2018. Serie C No. 352, párra 172.

¹³ Corte IDH. Caso Carvajal Carvajal y otros Vs. Colombia. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 13 de marzo de 2018. Serie C No. 352, párr. 175.

¹⁴ Corte IDH. Caso Carvajal Carvajal y otros Vs. Colombia. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 13 de marzo de 2018. Serie C No. 352, párr 176.

Esto incluye opiniones en contextos de militancia política en un partido o sindicales.

Respecto del derecho a la libertad de asociación, la Corte IDH ha señalado que:

Los Estados deben garantizar que las personas puedan ejercer la libertad de asociación sin temor a ser sujetos a violencia alguna; de lo contrario, se podría disminuir la capacidad de las agrupaciones de organizarse para la protección de sus intereses¹⁵.

Herminio era asesor de los sindicatos del Norte, los hostigamientos en su contra iniciaron luego de sus primeros logros en materia de negociación colectiva y de huelgas al final de los años 70. Herminio jugó también un papel muy importante en la organización de escuelas de formación sindical para empoderar a los trabajadores en sus derechos. Su sistema de capacitación mutua permitió que en el momento de su asesinato ya de tener 32,000 personas formadas¹⁶.

Con relación a los derechos políticos, la Corte IDH ha dicho que propician el fortalecimiento de la democracia y el pluralismo político. En particular el derecho a una participación política efectiva implica que los ciudadanos tienen no sólo el derecho sino también la posibilidad de participar en la dirección de los asuntos públicos. Además, se ha reconocido que el ejercicio efectivo de los derechos políticos constituye un fin en sí mismo y, a la vez, un medio fundamental que las sociedades democráticas tienen para garantizar los demás derechos humanos previstos en la Convención¹⁷.

En el caso *Cepeda Vargas vs. Colombia*, la Corte IDH analizó conjuntamente estos tres derechos – libertad de expresión, libertad de asociación y derechos políticos – realizando las siguientes consideraciones de relevancia para el análisis del presente caso:

Si bien cada uno de los derechos contenidos en la Convención tiene su ámbito, sentido y alcance propios, en ciertas ocasiones, por las circunstancias particulares del caso o por la necesaria interrelación que guardan, se hace necesario analizarlos en conjunto para dimensionar apropiadamente las posibles violaciones y sus consecuencias. En el presente caso, la Corte analizará la controversia subsistente por las alegadas violaciones de los derechos políticos, la libertad de expresión y la libertad de asociación conjuntamente, en el entendido que estos derechos son de importancia fundamental dentro del Sistema Interamericano por estar estrechamente interrelacionados para posibilitar, en conjunto, el juego democrático. Además, el - 63 -Senador Cepeda Vargas era, a la vez, dirigente de la UP y del PCC, comunicador social y parlamentario, por lo que no es necesario escindir sus actividades para determinar cuál de ellas fue origen o causa de cada una de estas violaciones alegadas, pues ejercía esos derechos en un mismo período, contexto y situación de desprotección ya señalada¹⁸.

En este tipo de casos en los que los actos más graves de violencia, incluidas las ejecuciones extrajudiciales, son selectivos y son perpetrados como represalia por el ejercicio de todos estos

¹⁵ Corte IDH. Caso Isaza Uribe y otros Vs. Colombia. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 20 de noviembre de 2018. Serie C No. 363, para 145.

¹⁶ Informe de Peritaje Psicológico Carmen Lastenia Martínez García, de Alba Deras

¹⁷ Corte IDH. Caso Chitay Nech y otros Vs. Guatemala. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 25 de mayo de 2010. Serie C No. 212, párr. 106 y 107.

¹⁸ Corte IDH. Caso Cepeda Vargas Vs. Colombia. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 26 de mayo de 2010. Serie C No. 213, párr. 171.

derechos y con el fin de silenciar a una voz opositora, la Corte Interamericana indicó que:

cada una de estas violaciones alegadas, pues ejercía esos derechos en un mismo período, contexto y situación de desprotección ya señalada¹⁹.

En este tipo de casos en los que los actos más graves de violencia, incluidas las ejecuciones extrajudiciales, son selectivos y son perpetrados como represalia por el ejercicio de todos estos derechos y con el fin de silenciar a una voz opositora, la Corte Interamericana indicó que:

Las voces de oposición resultan imprescindibles para una sociedad democrática, sin las cuales no es posible el logro de acuerdos que atiendan a las diferentes visiones que prevalecen en una sociedad. Por ello, la participación efectiva de personas, grupos y organizaciones y partidos políticos de oposición en una sociedad democrática debe ser garantizada por los Estados, mediante normativas y prácticas adecuadas que posibiliten su acceso real y efectivo a los diferentes espacios deliberativos en términos igualitarios, pero también mediante la adopción de medidas necesarias para garantizar su pleno ejercicio, atendiendo la situación de vulnerabilidad en que se encuentran los integrantes de ciertos sectores o grupos sociales²⁰.

Como se ha explicado, Herminio Deras García era militante del Partido Comunista de Honduras y para el momento de su ejecución extrajudicial era Segundo Secretario General de dicho partido. Adicionalmente, ejercía una activa labor sindical como asesor de los sindicatos de la costa norte de Honduras. En todos estos roles, Herminio Deras García ejercía sus derechos a la libertad de expresión, a la libertad de asociación y sus derechos de participación política como líder del partido comunista.

Por su perfil y actividades, Herminio Deras García fue identificado como una persona peligrosa bajo la referida doctrina de seguridad nacional. Esta identificación previa que demuestra el carácter selectivo de su ejecución extrajudicial por el ejercicio de sus derechos a la libertad de expresión, libertad de asociación y derechos políticos como militante de su partido, queda evidenciada en una serie de hechos que antecedieron al 29 de enero de 1983, fecha de su ejecución. Dentro de tales hechos se encuentran los allanamientos violentos a sus padres en 1977; la detención previa acusado de haber instigado una huelga y el incendio de una fábrica en 1979; los allanamientos de 26 de noviembre de 1981; el ametrallamiento de su residencia en enero de 1982; la vigilancia desde septiembre de 1982 por agentes de seguridad desde una casa cercana; y la detención por agentes de tránsito y la anotación de las placas de su automóvil que llevaron al propio Herminio Deras García a expresarle a su padre que temía por su vida y a solicitarle que cambiaran vehículos.

Otros elementos que demuestran del carácter selectivo del presente caso se desprenden de la información sobre lo sucedido el mismo día de la muerte. Así, por ejemplo, el agente de tránsito que declaró sobre los hechos sostuvo que se le informó que el operativo se trataba de una misión especial que buscaba detener y poner a disposición de las fuerzas de seguridad a un terrorista.

En el presente caso, no queda duda de que la ejecución extrajudicial de Herminio Deras García tuvo como motivación el silenciamiento de su voz opositora en las diferentes actividades que realizaba en el contexto ya acreditado de persecución a dichas voces dentro de la doctrina de seguridad nacional y de enemigo interno.

¹⁹ Corte IDH. Caso Cepeda Vargas Vs. Colombia. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 26 de mayo de 2010. Serie C No. 213, párr. 171.

²⁰ Corte IDH. Caso Cepeda Vargas Vs. Colombia. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 26 de mayo de 2010. Serie C No. 213, párr. 172.

Recordamos que, conforme a los estándares citados anteriormente, la Corte ha considerado que, cuando la violación del derecho a la vida tiene como objetivo impedir el ejercicio legítimo de otro derecho protegido en la Convención, tal como sucede con la libertad de asociación, la libertad de expresión o los derechos políticos; o se trata de una represalia por el ejercicio de dichos derechos, se configura a su vez una violación autónoma de los mismos²¹.

Con base en los anteriores argumentos, le solicitamos a la Corte Interamericana que declare que el Estado de Honduras es responsable por la violación de los derechos a la libertad de expresión, a la libertad de asociación y a los derechos políticos consagrados en los artículos 13.1, 16.1 y 23.1 de la Convención Americana en relación con las obligaciones generales establecidas en los artículos 1.1 y 2 de la Convención Americana, en perjuicio de Herminio Deras García.

La violación del artículo 2 de la Convención en este punto, se desprende de la misma argumentación efectuada en la sección relativa al derecho a la vida, tomando en cuenta que en este caso todas estas violaciones están intrínsecamente relacionadas. De esta manera, al igual que la violación del derecho a la vida, la violación de los derechos analizados en este apartado tuvo lugar precisamente como consecuencia de la práctica institucionalizada de graves violaciones de derechos humanos en el marco de la ya descrita doctrina de seguridad nacional.

b. Tortura y tratos crueles, inhumanos o degradantes (art. 5), en el contexto de detenciones arbitrarias de 1981 y 1984 (art. 7)

Como se describió en el Escrito de Solicitudes, Argumentos y Pruebas (en adelante, “ESAP”) presentado por los representantes, trece familiares de Herminio Deras fueron víctimas de detención arbitraria, en violación del artículo 7 de la Convención, todos ellos también víctimas de tortura o tratos crueles durante su detención²². En particular, cuatro familiares fueron víctimas de tortura: Otilia Flores Ortiz, Elba Flores Ortiz, Luis Rolando Deras García e Irma Isabel Deras García²³. Los nueve familiares restantes que sufrieron detención arbitraria – Domingo Deras, Consuelo Deras García, Héctor García, José Herminio García, Sandra Ivon Hernández Deras, Marlon Javier García, Julio Cesar Chavarría Banegas, Cristóbal Rufino Hernández y Marlen García Pineda – fueron todos víctimas de tratos crueles, inhumanos o degradantes²⁴.

Como ya se describió en el ESAP, todas las dieciocho víctimas identificadas – Herminio Deras y diecisiete familiares – fueron víctimas de violaciones a su integridad física, psíquica y moral (artículo 5.1)²⁵. Esta sección se enfocará solamente en aclarar, ampliar y dar más detalle sobre la situación de los familiares que sufrieron tortura y tratos crueles, inhumanos o degradantes en el contexto de detenciones, basado en el peritaje de Carmen Lastenia, entregado a esta Honorable Corte el 2 de mayo de 2022, y los testimonios de Otilia Flores Ortiz, Irma Isabel Deras García y Luis Deras García presentados mediante la audiencia pública del 10 de mayo de 2022.

²¹ Corte IDH. Caso Isaza Uribe y otros Vs. Colombia. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 20 de noviembre de 2018. Serie C No. 363, párr. 145; Corte IDH. Caso Huilca Tecse Vs. Perú. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 3 de marzo de 2005. Serie C No. 121, párr. 78; Corte IDH. Caso Cepeda Vargas Vs. Colombia. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 26 de mayo de 2010. Serie C No. 213, párr. 179.

²² Escrito de Solicitudes, Argumentos y Pruebas (en adelante, “ESAP”), 8 de diciembre de 2020, presentado por COFADEH y FIDH, p. 67 - 71.

²³ ESAP, p. 67 - 71.

²⁴ ESAP, p. 67 - 71.

²⁵ ESAP, p. 85.

i. Detenciones y tortura de Otilia Flores Ortiz y Elba Flores Ortiz en noviembre de 1981

El 26 de noviembre de 1981, Otilia Flores Ortiz iba llegando a su casa ubicada en El Progreso, cuando se percató que esta había sido allanada por policías y militares²⁶. Elementos estatales lanzaron a la Sra. Flores Ortiz, contra el piso, con uso de violencia, y prosiguieron a tratar de capturar al Sr. Herminio Deras, quien logró escapar en esa ocasión²⁷.

La Sra. Flores Ortiz fue detenida por agentes estatales, policías e integrantes del Batallón 3-16, y trasladada, en su propio vehículo, a las oficinas de la Dirección Nacional de Investigaciones (en adelante, “DIN”)²⁸. Ese mismo día, horas antes, se habían llevado a la Sra. Elba Flores Ortiz, hermana de la Sra. Otilia Flores y cuñada de Herminio Deras, quien se encontraba en la misma casa al momento en que inició el allanamiento, durante el cual elementos del estado destruyeron y se llevaron posesiones de la familia²⁹. Como relató la Sra. Flores Ortiz, a Elba “la detuvieron porque ellos llegaron primero a la casa, porque allanaron la casa – ella protestó porque estaban destruyendo todo lo de la casa y se estaban llevando todo lo de la casa”³⁰.

Las Sras. Otilia y Elba Flores fueron detenidas en la misma celda, en el DIN, y posteriormente trasladadas en un bus, con otros detenidos, a las instalaciones conocidas como Casamata en Tegucigalpa³¹. Ambas mujeres iban vendadas y amarradas durante el trayecto, sin saber dónde las llevaban³². En Tegucigalpa, fueron puestas en fila por militares, quienes cargaban sus rifles, haciendo como si las fueran a fusilar³³. Como relató la Sra. Otilia Flores, durante la audiencia pública:

cuando llegamos a Tegucigalpa, nos pusieron en fila a todos los que íbamos. Nos pusieron en fila, sonaban sus armas, como que nos iban a ametrallar. Un acoso psicológico tremendo, que no he podido superar ... Pensé que no iba a volver a ver a mis hijos, que habían quedado secuestrados por parte de ellos [agentes estatales] ... Mi casa quedó llena de policías ... Mis hijos quedaron ahí, secuestrados por ellos, Lorena, 11 años, Mino, 7 años, y no dejaban que los familiares llegaran a verlos, no dejaban entrar a nadie a la casa. Eso me preocupaba, yo pensaba en ellos [mis hijos]³⁴.

Durante tres días de detención, las dos mujeres estuvieron no recibieron comida ni agua³⁵.

²⁶ ESAP, p. 27. Ver también Audiencia Pública del Caso Deras García y otros Vs. Honduras. Parte 1, 57:00 (“En 1981, mi casa fue cateada, destruida, robaron todo, nos maltrataron, esa vez Herminio pudo escapar, gracias a que cuando iban a agredirlo, con sus ametralladoras que le apuntaban, mis hijos lo abrazaron y ya no le pudieron disparar. Esa vez me llevaron a mí, me llevó parte de la policía, y participaron los del [batallón] 3-16. Me detuvieron, hasta las 12 de la noche en las oficinas del DIN. De ahí fui trasladada a medianoche, con otros compañeros que habían el mismo día, a todas las personas que habían llegado a mi casa se las llevaron ... nos trasladaron, a Casamata, a Tegucigalpa ... íbamos vendadas, amarradas”).

²⁷ Audiencia Pública del Caso Deras García y otros Vs. Honduras. Parte 1, 57:14; Informe de Peritaje Psicológico Carmen Lastenia Martínez García, Anexo 1, p. 2.

²⁸ Audiencia Pública del Caso Deras García y otros Vs. Honduras. Parte 1, 58:20.

²⁹ Audiencia Pública del Caso Deras García y otros Vs. Honduras. Parte 1, 58:00.

³⁰ Audiencia Pública del Caso Deras García y otros Vs. Honduras. Parte 1, 59:00. Ver también Informe de Peritaje Psicológico Carmen Lastenia Martínez García, Anexo 1, p. 2.

³¹ Audiencia Pública del Caso Deras García y otros Vs. Honduras. Parte 1, 58:00.

³² Informe de Peritaje Psicológico Carmen Lastenia Martínez García, Anexo 4, p. 4.

³³ Informe de Peritaje Psicológico Carmen Lastenia Martínez García, p. 14. Audiencia Pública del Caso Deras García y otros Vs. Honduras. Parte 1, 1:00:10.

³⁴ Audiencia Pública del Caso Deras García y otros Vs. Honduras. Parte 1, 1:00:00.

³⁵ Audiencia Pública del Caso Deras García y otros Vs. Honduras. Parte 1, 59:45; 1:03:00. Ver también Informe de Peritaje Psicológico Carmen Lastenia Martínez García, Anexo 1, p. 2 y Anexo 4, p. 4.

Estuvieron detenidas en una celda de lodo, donde hacía frío, por ser temporada de lluvia³⁶. Durante esos días, la Sra. Otilia Flores Ortiz tenía su menstruación, y aun así ambas mujeres debían ir al baño vigiladas por agentes estatales, a un baño sin puertas³⁷. Estuvieron constantemente vendadas y amarradas³⁸.

Ambas fueron interrogadas, por agentes estatales, que preguntaban por Herminio Deras y sus actividades³⁹. El Sr. Marco Tulio Regalado, uno de los agentes estatales responsables del asesinato de Herminio Deras, las interrogaba y llegaba su celda hasta tres veces al día, amenazándolas a muerte, empujándolas y golpeándolas, en una ocasión golpeando a la Sra. Elba Flores con un tubo en su cabeza, lo cual le dejó una herida⁴⁰. En una ocasión, como relató la Sra. Otilia Flores Ortiz: “Cuando nos interrogaron, yo me quise aflojar la venda, y el que identifiqué, que me interrogó, fue el teniente Marco Tulio Regalado Hernández, que fue el mismo que asesinó a Herminio ... Cuando me quise quitar la venda me enterró los dedos acá [testigo apunta a sus ojos]⁴¹”.

La Sra. Otilia Flores Ortiz, hasta el día de hoy, presenta síntomas de estrés post traumático y depresión mayor, de acuerdo con los criterios establecidos por el peritaje psicológico presentado a esta Corte⁴². Igualmente, la Sra. Elba Flores Ortiz, hasta el día de hoy, sufre de estrés post traumático, ansiedad generalizada, y depresión mayor⁴³.

Otilia Flores Ortiz y Elba Flores Ortiz sufrieron actos que pueden considerarse como tortura. Como ha establecido esta Honorable Corte, que los elementos constitutivos de tortura son: a) un acto intencional; b) que cause severos sufrimientos físicos o mentales, y c) que se cometa con determinado fin o propósito⁴⁴. En particular, pueden calificarse como tortura aquellos actos que han sido “preparados y realizados deliberadamente contra la víctima para suprimir su resistencia psíquica y forzarla a autoinculparse o a confesar determinadas conductas delictivas o para someterla a modalidades de castigos adicionales a la privación de la libertad en sí misma”⁴⁵. Además “es preciso ponderar todas las circunstancias del caso, tales como la duración de los tratos, sus efectos físicos y mentales, y en algunos casos, el sexo, la edad y el estado de salud de la víctima, entre otros”⁴⁶. En este caso, las mujeres fueron repetidamente interrogadas por agentes estatales sobre el paradero de Herminio Deras, mientras eran golpeadas y amenazadas a muerte, lo cual demuestra un acto intencional con un determinado fin o propósito. Además, las víctimas estuvieron tres días en una situación de detención, en una celda fría de barro, sin comida ni agua, luego de ser detenidas de forma violenta. Ello se ve agravado por la condición de mujeres de las víctimas, sobre todo dado que una de ellas estaba en su menstruación y debía ir al baño vigilada por agentes estatales. También debe considerarse el contexto de la detención, en el marco de un allanamiento a la casa de la familia Deras Flores, y el hecho que – durante su detención – la Sra. Otilia Flores Ortiz sabía que sus hijos habían quedado bajo custodia de agentes estatales, lo cual agrava la situación

³⁶ Audiencia Pública del Caso Deras García y otros Vs. Honduras. Parte 1, 59:30.

³⁷ Audiencia Pública del Caso Deras García y otros Vs. Honduras. Parte 1, 1:02:20.

³⁸ Audiencia Pública del Caso Deras García y otros Vs. Honduras. Parte 1, 59:30.

³⁹ Audiencia Pública del Caso Deras García y otros Vs. Honduras. Parte 1, 1:03:50. Ver también Informe de Peritaje Psicológico Carmen Lastenia Martínez García, Anexo 4, p. 4.

⁴⁰ Informe de Peritaje Psicológico Carmen Lastenia Martínez García, Anexo 4, pp. 4-5.

⁴¹ Audiencia Pública del Caso Deras García y otros Vs. Honduras. Parte 1, 1:10:40. Ver también Informe de Peritaje Psicológico Carmen Lastenia Martínez García, Anexo 1, p. 2.

⁴² Informe de Peritaje Psicológico Carmen Lastenia Martínez García, p. 15.

⁴³ Informe de Peritaje Psicológico Carmen Lastenia Martínez García, p. 30.

⁴⁴ Caso Bueno Alves vs. Argentina. Sentencia de 11 de mayo de 2007, párrafo 79.

⁴⁵ Caso Tibi vs. Ecuador. Sentencia de 7 de septiembre de 2004, párrafo 146.

⁴⁶ Caso Penal Miguel Castro Castro vs. Perú. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 25 de noviembre de 2006, párrafo 316.

psicológica de la víctima. Ambas mujeres sufren efectos psicológicos de largo plazo, incluyendo estrés post-traumático, ansiedad y depresión.

Finalmente, el hecho que agentes estatales simularon que iban a fusilar a las señoras Otilia y Elba Flores Ortiz puede considerarse en sí mismo como un acto de tortura psicológica. Como ha detallado esta Corte, “las amenazas y el peligro real de someter a una persona a lesiones físicas produce, en determinadas circunstancias, una angustia moral de tal grado que puede ser considerada tortura psicológica”⁴⁷.

ii. Detención y tortura de Luis Rolando Deras García en noviembre de 1981

El mismo día de la detención de Otilia Flores Ortiz y Elba Flores Ortiz, en la noche, el Sr. Luis Rolando Deras, también fue detenido por autoridades estatales, frente a la casa de sus padres, y llevado a instalaciones del DIN, en El Progreso⁴⁸. Inicialmente, confundieron al Sr. Luis Deras con su hermano Herminio⁴⁹. Fue interrogado por agentes estatales, con golpes, quienes preguntaban por Herminio Deras y sus actividades⁵⁰. Como declaró en su testimonio el Sr. Luis Deras: “ahí empezaron a interrogarme con golpes, y con pistolas – amenazándome que me iban a matar, si no les decía dónde estaba mi hermano”⁵¹.

Posterior a ello, el Sr. Luis Deras fue trasladado al DIN en San Pedro Sula⁵². En ese trayecto, de 30 o 40 minutos, fue esposado y vendado⁵³. Durante ese trayecto, el Sr. Luis Deras recuerda sentir que iba a morir: “de Progreso a San Pedro Sula, es un recorrido en ese tiempo como de 30 o 40 minutos ... había plantaciones de caña. Yo creí que ahí me iban a matar. Porque en ese tiempo ... se acostumbraba a matar a la gente y tirarla en las cañeras”⁵⁴.

El Sr. Luis Deras fue torturado en las celdas del DIN en San Pedro Sula: durante interrogaciones, le aplicaron una práctica de tortura conocida como “la capucha”, técnica mediante la cual se cubrió su cabeza con una máscara de hule o plástico para ahogarlo, mientras se le pisaba la nuca y presentaba signos de asfixia. Como relató el Sr. Luis Deras, durante su testimonio:

ahí fui torturado salvajemente ... siguieron los golpes. Me aplicaron, me pusieron “la capucha”, una bolsa de hule, y me tiraban boca abajo, me apretaban ... se subían en mi espalda ... en ese interrogatorio, siempre seguían preguntando donde ubicar a Herminio y quienes eran sus amistades. Decían que

⁴⁷ Caso J. Vs. Perú. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 27 de noviembre de 2013, párrafo 364.

⁴⁸ Audiencia Pública del Caso Deras García y otros Vs. Honduras. Parte 1, 2:14:50. Específicamente, Luis identifica a un “oreja” – informante de la policía – quien estuvo involucrado en su detención, ver *id.*, 2:16:00. Ver también testimonio Irma Deras, Audiencia Pública del Caso Deras García y otros Vs. Honduras. Parte 1, 1:25:30 (“Nuestra casa fue allanada por miembros del ejército, era de dos plantas. Estaba dormida, era medianoche. Escuché forcejeos en la ventana y pasos ... escuché la voz de mi hermano Luis, pero en ese momento no sabía que era mi hermano Luis ... procedí a abrir la puerta de la sala, que conectaba con las gradas. En ese momento ya estaban entrando muchos militares armados. Vi por la ventana de la sala que era Luis. Corrí, y empezaron a revolver los dormitorios, las camas, incluso la cama en la que dormían mis hijos que acababan de nacer ... buscaban, levantaban hasta las tapaderas de las cajas de donde corrían las aguas ... estaba un miembro, ‘oreja’, Arturo Lozano, quien me dijo ‘llévese la bicicleta, la bicicleta de su hermano, porque lo vamos a llevar’. Ya en ese momento Luis estaba en la paila de un carro, amarrado. Y yo llegué y le pregunté ‘¿por qué te lo llevas?’, me dijeron ‘devolvemos a Herminio y te entregamos a este’. Entonces, arrancaron, se fueron ...”)

⁴⁹ Audiencia Pública del Caso Deras García y otros Vs. Honduras. Parte 1, 2:17:00.

⁵⁰ Audiencia Pública del Caso Deras García y otros Vs. Honduras. Parte 1, 2:17:50.

⁵¹ Audiencia Pública del Caso Deras García y otros Vs. Honduras. Parte 1, 2:17:50.

⁵² Audiencia Pública del Caso Deras García y otros Vs. Honduras. Parte 1, 2:17:50.

⁵³ Audiencia Pública del Caso Deras García y otros Vs. Honduras. Parte 1, 21:18:00.

⁵⁴ Audiencia Pública del Caso Deras García y otros Vs. Honduras. Parte 1, 21:18:30.

tenían orden de matarlo porque él era comunista ... ahí fue una tortura feroz, verdad. Aparte de que me aplicaban esa capucha, me pegaban en las costillas, en el estómago ... cuando estaba en el suelo, hasta con los pies me daban. Eso fue muy triste, muy doloroso⁵⁵.

Durante los tres días que estuvo detenido, estuvo aislado y no se le dio comida, ni agua, y no se le permitió ir al baño, por lo cual tuvo que hacer sus necesidades en su celda⁵⁶. Fue liberado finalmente por presión de sus familiares y amigos, quienes lograron identificar su paradero⁵⁷. Al liberarlo, le indicaron que no pusiera ninguna denuncia, porque le iría “mal”⁵⁸.

El Sr. Luis Deras, hasta el día de hoy, presenta síntomas de estrés post traumático, depresión mayor y ansiedad generalizada, de acuerdo con los criterios establecidos por el peritaje psicológico presentado a esta Corte⁵⁹. Además, se ha mantenido “con miedo permanente, pesadillas, dificultades para dormir, tristeza, ansiedad, recuerdos permanentes de los hechos experimentados durante los años previos y posteriores a los acontecimientos y un deseo que se haga justicia en el caso de su hermano asesinado”⁶⁰.

El Sr. Luis Deras sufrió actos de tortura por parte de autoridades estatales. Los actos intencionales perpetrados contra el Sr. Deras pueden considerarse como tortura al ser actos intencionales que han causado severos sufrimientos físicos o mentales, con determinado fin o propósito, en este caso buscar información sobre Herminio Deras y/o hostigar a la familia Deras de forma generalizada. La combinación de hechos contra el Sr. Luis Deras – la práctica “la capucha”, los golpes, la inhabilidad de ir al baño, la falta de comida y agua – constituyen tortura. A su vez, Luis Deras sufrió tortura psicológica, al ser amenazada a muerte, y al creer que iba a ser tirado en una cañera y desaparecido.

iii. Detención y tortura y tratos crueles, inhumanos o degradantes en 1984

El 8 de junio de 1984, la casa de la familia Deras fue nuevamente allanada. Ese día, a las 2 o 3 de la mañana, llegaron integrantes del DIN y la policía, quienes se llevaron detenidos de forma arbitraria, con uso de fuerza y violencia, a ocho familiares: a dos hermanas de Herminio, Consuelo, quien era minusválida, e Irma, junto a sus parejas, Cristóbal Rufino y Julio Cesar Chavarría. A una prima, Marlen García Pineda, de 21 años, y a tres sobrinos: Sandra Ivon Hernández, de 19 años, José Herminio García, de 16 años, y Marlon Javier Hernández, de 15⁶¹. En ese momento, Irma Deras tenía tres hijos pequeños, dos gemelos de tres años y uno de un año⁶².

Según relató la Sra. Irma Deras en su testimonio:

Abrí la ventana y vi hacia abajo. Estaba un famoso ‘oreja’ de la DNI ... todo el mundo lo conocía en El Progreso como ‘Jachón’ ... abrí la puerta y entraron una cantidad impresionante de militares armados. Me hicieron a un lado, yo estaba

⁵⁵ Audiencia Pública del Caso Deras García y otros Vs. Honduras. Parte 1, 2:19:00.

⁵⁶ Audiencia Pública del Caso Deras García y otros Vs. Honduras. Parte 1, 2:20:45.

⁵⁷ Audiencia Pública del Caso Deras García y otros Vs. Honduras. Parte 1, 2:22:15. Su familia estuvo buscándolo en las instalaciones del DIN. El Sr. Luis Deras la vio y se quitó la camisa para que ella pudiera identificarlo, lo cual hizo. Desde ese momento, su familia sabía que el Sr. Luis Deras estaba detenido ahí, por lo cual siguió insistiendo por su liberación. Posteriormente fue liberado gracias también a la insistencia de un amigo de Luis del ejército. Ver también testimonio Irma Deras, Audiencia Pública del Caso Deras García y otros Vs. Honduras. Parte 1, 1:28:00.

⁵⁸ Audiencia Pública del Caso Deras García y otros Vs. Honduras. Parte 1, 2:25:50.

⁵⁹ Informe de Peritaje Psicológico Carmen Lastenia Martínez García, p. 27.

⁶⁰ Informe de Peritaje Psicológico Carmen Lastenia Martínez García, p. 27.

⁶¹ Audiencia Pública del Caso Deras García y otros Vs. Honduras. Parte 1, 1:33:15.

⁶² Audiencia Pública del Caso Deras García y otros Vs. Honduras. Parte 1, 1:34:15, 1:35:40.

en ropa de dormir. Me dejaron en la acera de la parte de afuera de la casa y entraron. Escuchaba cuando sacaban a toda mi familia ... les pedí, estaba en ropa de bata, ‘permítanme quitarme esta ropa, porque no me pueden llevar en ropa de bata’. Entonces me dijo uno, ‘yo te acompaño’ ... subí las gradas y como yo iba en ropa de dormir me manosearon⁶³.

Al ser extraídos de su hogar, estos ocho familiares fueron esposados y trasladados a pie unas seis o siete cuadras hasta la estación de la policía – la “FUSEP”⁶⁴. En el camino fue detenido también Héctor, hermano de Herminio Deras⁶⁵. Al llegar, los familiares vieron que el Sr. Domingo Deras (padre de Herminio), ya estaba detenido en una celda⁶⁶. El Sr. Domingo Deras preguntó “¿Por qué a ella (a Consuelo)?”, quien era minusválida, a lo cual agentes estatales respondieron “Por comunista también”⁶⁷.

Las mujeres fueron detenidas juntas en una celda, y los hombres en otra⁶⁸. Al llegar la luz del día, los sacaron e interrogaron, pegándoles y empujándolos, preguntándoles donde estaba Herminio, y amenazándolos a muerte⁶⁹. Marlon Javier García Barahona recuerda escuchar a un policía decir “hay que matarlos a todos, todos son comunistas”⁷⁰. Al interrogar a la Sra. Irma Deras, vendada y amarrada, ella logró ver que había sido identificada con un cartel como “Hermana de Herminio Deras”⁷¹. Al mismo tiempo, le gritaban, diciéndole que era comunista y terrorista, y le pegaban en la cara⁷².

Al día siguiente, algunos de los familiares fueron nuevamente trasladados, amarrados y vendados, se subieron a un bus, donde había un calor extremo⁷³. La Sra. Irma Deras tenía las manos sangrando, por tener las esposas tan apretadas⁷⁴. Al bajarse del bus, los familiares llegaron a una base aérea y fueron subidos a un avión militar⁷⁵. Agentes estatales les decían que nunca más iban a volver, que iban a ser tirados por la ventana⁷⁶. La Sra. Irma Deras recordó en su testimonio que le decían “te vamos a tirar a vos y a toda la familia al vacío, no vas a volver a ver nunca a tus hijos”⁷⁷. Algunos de los familiares recuerdan sentir un miedo profundo, pensando que iban a morir⁷⁸.

⁶³ Audiencia Pública del Caso Deras García y otros Vs. Honduras. Parte 1, 1:33:15. Ver también Informe de Peritaje Psicológico Carmen Lastenia Martínez García, Anexo 5, p. 3: “No sé si no escuchaba bien si él hablaba o no, pero vi que él, y yo lo observaba no decía nada, pero una persona, no recuerdo quién era, no recuerdo su nombre, se lo llevó, y sigue, callado, y solo afirmaba quienes eran, entonces ya les señalaban, él movía la cabeza y afirmaba quién eran y ya, nos bajamos todos, y nos tenían, a mi tía [REDACTED] la tenían con los ojos vendados, la estaban golpeando, la estaban agrediendo sexualmente, no sé si sexualmente, pero le estaban agarrando sus partes”.

⁶⁴ Audiencia Pública del Caso Deras García y otros Vs. Honduras. Parte 1, 1:36:00.

⁶⁵ Audiencia Pública del Caso Deras García y otros Vs. Honduras. Parte 1, 1:35:50.

⁶⁶ Audiencia Pública del Caso Deras García y otros Vs. Honduras. Parte 1, 1:37:30.

⁶⁷ Audiencia Pública del Caso Deras García y otros Vs. Honduras. Parte 1, 1:37:45.

⁶⁸ Audiencia Pública del Caso Deras García y otros Vs. Honduras. Parte 1, 1:38:15.

⁶⁹ Informe de Peritaje Psicológico Carmen Lastenia Martínez García, Anexo 3, p.7, Anexo 5, p. 8. Marlon Javier García Barahona recuerda escuchar a un policía decir “hay que matarlos a todos, todos son comunistas”.

⁷⁰ Informe de Peritaje Psicológico Carmen Lastenia Martínez García, Anexo 5, p. 8.

⁷¹ Audiencia Pública del Caso Deras García y otros Vs. Honduras. Parte 1, 1:38:40.

⁷² Informe de Peritaje Psicológico Carmen Lastenia Martínez García, Anexo 3, p.7.

⁷³ Audiencia Pública del Caso Deras García y otros Vs. Honduras. Parte 1, 1:39:40 y Informe de Peritaje Psicológico Carmen Lastenia Martínez García, Anexo 3, p.7.

⁷⁴ Audiencia Pública del Caso Deras García y otros Vs. Honduras. Parte 1, 1:40:00.

⁷⁵ Audiencia Pública del Caso Deras García y otros Vs. Honduras. Parte 1, 1:40:00.

⁷⁶ Audiencia Pública del Caso Deras García y otros Vs. Honduras. Parte 1, 1:41:00.

⁷⁷ Audiencia Pública del Caso Deras García y otros Vs. Honduras. Parte 1, 1:41:00.

⁷⁸ Audiencia Pública del Caso Deras García y otros Vs. Honduras. Parte 1, 1:41:00. Ver también Informe de Peritaje Psicológico Carmen Lastenia Martínez García, Anexo 3, p.8, Anexo 6, p. 3.

Al bajar del avión, fueron trasladados, en un camión militar a un centro de detención en Tegucigalpa, una sala abierta⁷⁹. Ahí algunos de los familiares fueron, otra vez, interrogados y golpeados, por sus actividades, acusándoles a todos de guerrilleros y comunistas⁸⁰. También les preguntaban por Alba Deras, hermana de Herminio, que vivía en Cuba⁸¹. Durante la noche, los familiares escuchaban gritos y llantos – y escuchaba como golpeaban a otros familiares⁸². En una ocasión, la Sra. Irma Deras pidió agua, y como resultado la llevaron afuera y le restregaron su cara en el lodo⁸³. Algunos familiares también fueron llevados afuera, a un lugar con tierra, donde les ordenaban hacer un hoyo, diciéndoles que serían enterrados ahí⁸⁴.

Sobre su interrogación y tortura, la Sra. Irma Deras declaró en su testimonio:

Me llevaron a mí y empezó nuevamente a preguntar ... me decían ‘ya, Tito [Héctor] aceptó, Marlen aceptó, donde están las armas que manda Alba, ella es la que manda el dinero. Herminio está en Cuba’. Le dije ‘no es cierto, Herminio está muerto’. Y me dijeron ‘ah, es que vos me estás diciendo mentiroso’ y me golpearon ... hubo un momento en el que me guindaron [testigo apunta a las muñecas de sus manos], me pusieron capucha, y luego también, nos sacaban a hacer la tumba ... nos daban una pala y decían ‘hagan el hoyo, porque aquí se van a quedar muertos’. Y yo quiero también decir que hubo un momento en el que me llevaron a declarar y que pasó algo que marcó mi vida, que es algo tan doloroso, que es terrible, pero que no lo voy a decir aquí⁸⁵.

Después de estos hechos, el Sr. Héctor Deras y su familia salieron del país. Algunos familiares nunca volvieron a verse entre ellos.

Basado en estos hechos **la Sra. Irma Deras sufrió actos de tortura por parte de autoridades estatales**. Los actos intencionales perpetrados contra la Sra. Deras pueden considerarse como tortura al ser actos intencionales que han causado severos sufrimientos físicos o mentales, con determinado fin o propósito, en este caso hostigar a la familia Deras por ser identificada como una familia comunista. La Sra. Deras fue golpeada y guindada de las manos, y autoridades estatales le pusieron una capucha. En una ocasión, al pedir agua, restregaron su cara en el lodo. Junto a otros familiares, también fue subida a un avión militar y amenazada a muerte; y ordenada a excavar su propia tumba. También cabe notar que al momento de su secuestro Irma Deras dejó a sus hijos en su hogar, dos gemelos de tres años y uno de un año, lo cual es un agravante psicológico. La Sra. Irma Deras, hasta el día de hoy, presenta síntomas de estrés post traumático, depresión mayor y ansiedad generalizada, de acuerdo con los criterios establecidos por el peritaje psicológico presentado a esta Corte⁸⁶.

Los familiares restantes detenidos en 1984 - Consuelo, Cristóbal Rufino, Julio Cesar Chavarría, Marlen García Pineda, Sandra Ivon Hernández, José Herminio García, Marlon Javier García, Héctor, y Domingo - sufrieron tratos crueles, inhumanos o degradantes. Todos fueron trasladados, amarrados, al FUSEP, y posteriormente detenidos ahí de forma arbitraria en celdas, donde se les amenazaba, interrogaba y golpeaba. Cristóbal Rufino Hernández Pérez, Julio Cesar Chavarría, Marlen García Pineda, Sandra Ivon Hernández,

⁷⁹ Audiencia Pública del Caso Deras García y otros Vs. Honduras. Parte 1, 1:41:30.

⁸⁰ Audiencia Pública del Caso Deras García y otros Vs. Honduras. Parte 1, 1:42:00.

⁸¹ Audiencia Pública del Caso Deras García y otros Vs. Honduras. Parte 1, 1:43:20.

⁸² Audiencia Pública del Caso Deras García y otros Vs. Honduras. Parte 1, 1:43:50. Ver también Informe de Peritaje Psicológico Carmen Lastenia Martínez García, Anexo 3, p. 8.

⁸³ Informe de Peritaje Psicológico Carmen Lastenia Martínez García, Anexo 3, p. 8.

⁸⁴ Audiencia Pública del Caso Deras García y otros Vs. Honduras. Parte 1, 1:44:50.

⁸⁵ Audiencia Pública del Caso Deras García y otros Vs. Honduras. Parte 1, 1:44:00.

⁸⁶ Informe de Peritaje Psicológico Carmen Lastenia Martínez García, p. 22.

Héctor García, Irma Isabel Deras García, fueron después subidos a un avión militar y amenazados a muerte, para luego ser detenidos en Tegucigalpa, nuevamente, amenazados, interrogados y golpeados, algunos de ellos ordenados de excavar su propia tumba. Además, muchos de los familiares sufrieron al ver o escuchar el sufrimiento causado a sus seres queridos, mientras estaban detenidos juntos. Todos los familiares que pudieron ser entrevistados para el peritaje psicológico presentado a esta Corte presentan algún tipo de síntoma, incluyendo estrés post traumático y depresión mayor⁸⁷. Muchos también retienen sentimientos de profunda desconfianza o tristeza general⁸⁸. El peritaje también resalta que cuando los niños “observan la tortura de sus familiares es una experiencia extrema que deja huellas de largo plazo en la conformación de la personalidad y la confianza en el mundo⁸⁹”.

iv. *Detención y tortura sexual de una víctima en 1984*

Una de las víctimas de la familia Deras detenidas en 1984 sufrió una violación sexual por parte de agentes estatales durante su detención, el 8 de junio de 1984. **La víctima solicita que la Corte pueda conocer los hechos y tomarlos en cuenta en su sentencia pero solicita mantener su identidad anónima al referirse a estos hechos.** Durante su detención la víctima, una mujer, pidió ir al baño. Posteriormente, la sacaron de su celda y sufrió violación por parte de agentes estatales:

yo sentí como que me viene la menstruación, les pedí agua, les pedí me llevaran al baño para limpiarme, me llevaron a otro espacio, no sé cuántos eran, me quitaron los amarres de las manos para que me cambiara la ropa interior, cuando me la iba a quitar, uno de ellos le dijo a otro ¿porque no se la quitas vos?, entonces me bajaron la ropa interior y me pusieron no se si era una mesa o una cama, empezaron a tocar mi cuerpo, con sus manos y dedos, no puede saber cuántos eran tal vez dos o tres, entonces me penetraron, fue lo más horrible, yo gritaba y ellos me tapaban la boca, duró tal vez unos quince minutos, para mí fue eterno ... He vivido con esto, nunca lo conté por miedo, por vergüenza, por mi dignidad ...⁹⁰

Como se relató en el peritaje psicológico entregado a esta Corte, esta víctima sigue viviendo el trauma derivado de la agresión sexual, la cual ha generado un profundo daño a la integridad física, psíquica y sexual de la víctima, por lo cual la víctima aún desea mantener el evento en secreto⁹¹. **Este tipo de violación sexual por parte de agentes estatales constituye un acto de tortura.** Como ha establecido esta Corte, la violación sexual puede constituir tortura,⁹² al ser un acto de violencia física y a la vez un acto que puede producir un sufrimiento psíquico o moral agudo⁹³. A su vez, cabe notar que “la violación sexual es una experiencia sumamente traumática que tiene severas consecuencias y causa gran daño físico y psicológico que deja a la víctima ‘humillada física y emocionalmente’, situación difícilmente superable por el paso del tiempo, a diferencia de lo que acontece en otras experiencias traumáticas”⁹⁴. Finalmente,

⁸⁷ Informe de Peritaje Psicológico Carmen Lastenia Martínez García, p. 29 - 34.

⁸⁸ Informe de Peritaje Psicológico Carmen Lastenia Martínez García, p. 29 - 34.

⁸⁹ Informe de Peritaje Psicológico Carmen Lastenia Martínez García, p. 34.

⁹⁰ Informe de Peritaje Psicológico Carmen Lastenia Martínez García, p. 38-39.

⁹¹ Informe de Peritaje Psicológico Carmen Lastenia Martínez García, p. 39-40.

⁹² Caso Masacres de Río Negro Vs. Guatemala. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 4 de septiembre de 2012, párrafo 132.

⁹³ Caso Fernández Ortega y otros. Vs. México. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 30 de agosto de 2010, párrafo 124.

⁹⁴ Caso Rosendo Cantú y otra Vs. México. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 31 de agosto de 2010, párrafo 114.

cabe notar el efecto de género de una violación sexual de un hombre a una mujer, lo cual, como ha resaltado esta Corte, es una “manifestación de las relaciones de poder históricamente desiguales entre mujeres y hombre”⁹⁵.

c. Derechos del niño

A continuación, se presenta un resumen de las violaciones sufridas por niños de la familia Deras, con sus edades correspondientes:

- **Herminio Deras Flores** (fecha de nacimiento: 10 de abril de 1974): detenido en su hogar por agentes estatales el 26 de noviembre de 1981. Herminio Deras Flores tenía 7 años cuando ocurrieron los hechos⁹⁶.
- **Lorena Deras Flores** (fecha de nacimiento: 17 de septiembre de 1970): detenida en su hogar por agentes estatales el 26 de noviembre de 1981. Lorena Deras Flores tenía 11 años cuando ocurrieron los hechos⁹⁷.
- **Marlon Javier García** (fecha de nacimiento: 13 de septiembre de 1969): víctima de detención y tratos crueles en 1984. Marlon Javier García tenía 15 años al momento de su detención⁹⁸.
- **José Herminio García** (fecha de nacimiento: 6 de junio de 1968): víctima de detención y tratos crueles en 1984. José Herminio García tenía 16 años al momento de su detención⁹⁹.

IV. Sobre las reparaciones

El Estado de Honduras reconoció que es responsable por la violación de los siguientes derechos contenidos en la CADH: i) derecho a la vida, establecidos en el artículo 4.1 de la CADH; ii) derecho a la integridad personal, establecidos en el artículo 5.1.2 del mismo instrumento; iii) derecho a la libertad personal establecido en el artículo 7.1.2.3; iv) los derechos a las garantías judiciales y a la protección judicial efectiva, establecidos en los artículos 8.1 y 25.1; v) protección de la honra y de la dignidad, establecido en el artículo 11.2; vi) Libertad de pensamiento y de expresión, consagrados en el artículo 13.1; vii) libertad de asociación, establecido en el artículo 16.1; viii) Protección de la familia, consagrado en el artículo 17; ix) el derecho a la especial protección de la niñez establecido en el artículo 19, y; x) Derecho a la Propiedad Privada, contenido en el artículo 21, xi) derecho de circulación y residencia, contenidos en el artículo 22.1, xii) Derechos Políticos, establecidos en el artículo 23, todo ello en relación con el incumplimiento de las obligaciones generales contenidas en el artículo 1.1. del mismo instrumento internacional, en perjuicio de las víctimas y sus familiares¹⁰⁰. Y se allano a la Demanda de la Comisión Interamericana y a la de los Representantes.

Ante las violaciones a los derechos humanos reconocidos por el Estado de Honduras en este caso, la Convención Americana de Derechos Humanos establece en su artículo 63.1 el deber de reparar.

Esta norma faculta a la Corte para disponer que se garantiza al lesionado en el goce de su

⁹⁵ Caso Espinoza Gonzáles Vs. Perú. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 20 de noviembre de 2014, párrafo 194.

⁹⁶ ESAP, p. 37 y Declaración Jurada Herminio Deras Flores.

⁹⁷ ESAP, p. 37 y Declaración Jurada Herminio Deras Flores.

⁹⁸ ESAP, p. 42. Informe de Peritaje Psicológico Carmen Lastenia Martínez García, p. 32-34.

⁹⁹ ESAP, p. 40. Informe de Peritaje Psicológico Carmen Lastenia Martínez García, p. 31-32.

¹⁰⁰ Allanamiento total del caso cdh-16-2020 Deras García y otros Honduras. Audiencia Pública del Caso Deras García y otros Vs. Honduras Humanos. 11 de mayo de 2022.

derecho y libertad conculcados y si fuera procedente se reparen las consecuencias de la medida o situación que ha configurado la vulneración de esos derechos y el pago de una justa indemnización. Es decir, que la Figura referida señala tres aspectos: la obligación de garantía respecto del goce del derecho conculcado, la obligación de reparar las consecuencias de la medida o situación en cuestión y, por último, el pago de una justa indemnización. Existen casos donde no es posible la restitución del derecho, por ejemplo, cuando se viola el derecho a la vida, y a la integridad como en el presente caso, para lo cual resulta imprescindible buscar formas alternas de reparación a favor de las víctimas y los familiares y dependientes de las víctimas, como la indemnización.

Considerando la gravedad de las violaciones cometidas por el Estado en nuestra calidad de representantes de Herminio Deras García y sus familiares, consideramos de especial relevancia que la Honorable Corte, en uso de las facultades que le otorga el artículo 62 de su Reglamento, establezca los alcances y los efectos jurídicos del reconocimiento de responsabilidad internacional del Estado y el allanamiento total, mediante una sentencia. Entendiendo que la declaratoria de aceptación de la responsabilidad internacional procura plenos efectos jurídicos conforme a este derecho.

Esta representación estima que el objeto transcendental de este proceso ante el sistema interamericano que ha sido extremadamente largo es el reconocimiento judicial de los hechos. Que establecen el fundamento de las violaciones en las que incurrió Estado por el incumplimiento de sus obligaciones internacionales por acciones de sus cuerpos de seguridad y por las políticas imperantes en el marco de la seguridad nacional.

El reconocimiento de los hechos cumple un rol de restauración y sanación para las víctimas y es una forma genuina de establecer la verdad tergiversada por la impunidad, que durante estos 39 años se ha limitado a ser una versión de los hechos ocurridos desde las víctimas. La sentencia y el reconocimiento oficializa la verdad.

También es necesario el rescate de la narrativa de estos hechos no obstante haber cesado la controversia. Establecer el contexto histórico, describir los antecedentes a los hechos de 1983 y 1984. Los hechos relativos a las actuaciones judiciales, los obstáculos a la investigación, la negatividad de investigar la cadena de mando y el enjuiciamiento de todos los partícipes materiales e intelectuales. La intimidación a los familiares de las víctimas.

La función fundamental de la justicia correctiva es ponerle fin al daño causado a la víctima. Que debe expresarse no solo a través de una compensación también transformando las estructuras que permitieron que se produjera y que ha generado la impunidad: En cuanto al tipo de reparaciones necesarias en el presente caso, los representantes estimamos que para remediar en posible la situación de las víctimas y sus familiares el Estado debe cumplir con las siguientes obligaciones: obligación de investigar y dar a conocer los hechos que se puedan establecer fehacientemente (verdad); obligación de procesar y castigar a los responsables (justicia); y obligación de reparar integralmente los danos morales y materiales ocasionados (reparación). Estas obligaciones no son elecciones unas de las otras ni son voluntarias; el Estado debe cumplir con cada una de ellas en forma efectiva: Para efectos del reconocimiento del daño causado y generar medidas de satisfacción y garantías de no repetición: reiteramos nuestras peticiones contempladas en el ESAP. Y aceptadas Por el Estado en su Escrito de Allanamiento y Reconocimiento de Responsabilidad¹⁰¹.

Que incluye el derecho que les asiste cada una de las víctimas de conocer la verdad sobre los hechos y quienes fueron los agentes del Estado responsables de los mismos. por concepto de

¹⁰¹ Allanamiento total del caso cdh-16-2020 Deras García y otros Honduras. Audiencia Pública del Caso Deras García y otros Vs. Honduras Humanos. 11 de mayo de 2022.

los danos materiales e inmateriales, nos remitimos a la gravedad del daño causado tanto en su calidad de víctimas directas de torturas, tratos crueles inhumanos y degradantes, allanamientos domiciliarios, detenciones ilegales, destrucción de la propiedad, afectaciones a sus derechos a la libertad de expresión, asociación, libertad de circulación y residencia a sus derechos judiciales y el acceso a recursos, rápidos idóneos y sencillos, sus derechos políticos y el daño causado por sus lazos de afecto que unía a cada uno de los miembros de la familia con Herminio Deras. Por lo cual la responsabilidad internacional del Estado debe concretarse, entre otras, en:

- El pago de una justa indemnización para compensar los daños materiales y morales sufridos por las víctimas
- La aplicación de medidas de satisfacción y garantías de no repetición
- El pago de costas y honorarios legales por la tramitación del caso tanto ante la jurisdicción nacional como ante la internacional.

En nuestra demanda, los representantes de las víctimas y sus familiares desarrollamos las reparaciones que la Honorable Corte podría Ordenar por familia y víctima; sin embargo haremos ahora una serie de precisiones que solicitamos sean apreciadas como complemento de la demanda.

a. El daño moral

Para fijar una suma para compensar el daño moral, la Corte debe analizar cada situación en particular. Si bien este Tribunal ha considerado en forma reiterada que una sentencia condenatoria puede constituir en si misma una forma de reparación y satisfacción moral, haya habido o no reconocimiento de responsabilidad por parte del Estado, también ha señalado que esta no es suficiente dada la específica gravedad de la violación al derecho a la vida, al derecho a la integridad y al sufrimiento moral causado a las víctimas y sus familias, las cuales deben ser indemnizadas conforme a la equidad.

Herminio Deras fue un connotado político hondureño, asesor sindical, comunicador social que bajo seudónimos escribía en los periódicos de circulación nacional.

En el caso particular, Herminio Deras fue detenido en su vehículo. Cuando los victimarios lo detuvieron, ellos sabían a quién detenían. Inmediatamente lo golpearon, intentaron secuestrarle le dispararon en múltiples ocasiones, recogieron el cuerpo. Así, se produjeron múltiples errores y omisiones en las primeras diligencias de los hechos. Tal como se desprende del expediente a nivel interno y de las declaraciones que escuchamos la tarde del 10 de mayo, las autoridades desde la presentación de la denuncia en 1983, hasta 1998, fecha en la que el Ministerio Público presentó nuevamente una denuncia, no realizó diligencia alguna hasta 15 años después.

Sobre esta falta de investigación oportuna esta Honorable Corte se ha pronunciado sobre los efectos del paso del tiempo en la obtención de pruebas o testimonios que permitan esclarecer los hechos materia de investigación, identificar a los posibles autores y partícipes, y determinar las eventuales responsabilidades penales es ejemplo de este pronunciamiento el Caso Contreras y otros Vs. El Salvador. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 31 de agosto de 2011.

También merecen especial mención para la consideración del daño moral sufrido por las siguientes personas, Otilia y Elba Flores Ortiz, víctimas de torturas y detenciones ilegales. Consuelo Deras, Cristóbal Rufino Hernández Pérez, Julio Cesar Chavarría Banegas, Marlen García Pineda, Sandra Ivon Hernández Deras, José Herminio García, Marlon Javier García, Héctor García, y Domingo Deras – sufrieron tratos crueles, inhumanos o degradantes. Todos fueron trasladados, amarrados, a la FUSEP, y posteriormente detenidos ahí de forma arbitraria en celdas, donde se les amenazaba, interrogaba y golpeaba. Cristóbal Rufino Hernández Pérez,

Julio Cesar Chavarría, Marlen García Pineda, Sandra Ivon Hernández, Héctor García, Irma Isabel Deras García, fueron torturados en Tegucigalpa en instalaciones militares. Así como los niños, Herminio Deras Flores y Lorena Deras Flores, que no solo permanecieron en poder de militares en su propia casa, también observaron el cuerpo acribillado de su padre y como los agentes de Seguridad del Estado se burlaban de él. También es importante valorar el sufrimiento de María Eustaquia García, Madre de Herminio Deras, que no solo enfrentó la muerte de su hijo Herminio, también la de su esposo Domingo Deras, la de su hijo Héctor, la ausencia prolongada de su hija Alba, y la tortura sufrida por sus hijos nietos y sobrinos.

b. El daño material

El daño material supone la pérdida o detrimento de los ingresos de las víctimas, así como los gastos efectuados con motivo de los hechos y las consecuencias de carácter económico que tengan un nexo causal con dichos hechos¹⁰². El daño material comprende las nociones de daño emergente y lucro cesante.

i. Daño Emergente

Esta representación remite a su ESAP en lo relativo a los gastos funerarios, los gastos realizados con el fin de alcanzar justicia.

ii. Lucro cesante

Asimismo, esta representación remite a su ESAP en lo relativo al lucro cesante.

iii. Impacto financiero adicional y pérdida de oportunidades económicas

Además, la familia Deras como grupo completo se vio estigmatizada por ser tildada por parte del estado hondureño como una familia “comunista”, lo cual tuvo un amplio impacto en términos de pérdida de oportunidades económicas existentes y futuras. Por ello, se deben considerar no solo los daños en términos de daño emergente y lucro cesante, sino también en términos del impacto económico por la estigmatización sufrida.

Todos los integrantes de la familia Deras, previo y después de la muerte de Herminio, fueron tildados como “comunistas”, lo cual significó una estigmatización con impactos económicos concretos. Algunos familiares perdieron sus negocios existentes o fueron despedidos, mientras otros fueron negados de nuevas oportunidades económicas. A continuación, se relatan los impactos principales.

- Otilia Flores Ortiz: posterior a la muerte de su esposo, Herminio Deras, Otilia Flores Ortiz se quedó a cargo de sus dos hijos, Lorena y Herminio Deras, para los cuales tuvo que proveer económicamente. A causa de la notoriedad del caso de su esposo Herminio, la Sra. Flores Ortiz fue estigmatizada y tuvo dificultades para encontrar empleo después de su muerte en 1983.
- Domingo Deras: como se relató en el ESAP, luego de la muerte de Herminio Deras el trabajo de constructor y su fábrica de bloques y mosaicos de Domingo Deras quebró, “tanto porque estaba estigmatizado y nadie lo contrataba, como por descuidarlo para atender la demanda de justicia junto a su nuera Otilia Flores de Deras”¹⁰³. Como relata Alba Deras en su declaración jurada: “Yo creo que mi papá nunca logró superar la muerte de su hijo y también sufrió represalias permanentes en su trabajo y contra su familia, lo cual le impedía poder apoyarla económicamente, perdió su patrimonio, él se

¹⁰² Cfr. Corte IDH, *Caso Juan Humberto Sánchez vs Honduras*. Interpretación de la Sentencia sobre Excepciones Preliminares, Fondo y Reparaciones (art. 67 Convención Americana sobre Derechos Humanos). Sentencia de 26 de noviembre de 2003. Serie C No. 102, párr. 250.

¹⁰³ ESAP, p. 35.

dedicaba a la construcción, tenía pequeñas empresas de elaboración y venta de bloques, mosaicos, carpintería, ante la pérdida de oportunidades de empleo, todo lo perdió”¹⁰⁴.

- Sandra Ivon Hernández Deras: fue despedida de su trabajo en la tienda “la Estrella”, a raíz de su detención del año 1984 – “cuando regresó a su centro de trabajo [después de su detención en 1984], la propietaria le dijo que por comunista era peligroso tenerla en su negocio”¹⁰⁵.
- Irma Deras: tuvo dificultades en encontrar trabajo por ser asociada a la familia Deras: “Durante años me fue difícil encontrar trabajo, por la estigmatización de mi apellido, se cerraron varias puertas, pase muchas necesidades económicas, con una madre enferma y 4 hijos”¹⁰⁶.
- Herminio Deras Flores: tuvo dificultades encontrando trabajo al salir de la universidad: “cuando iba a entrevistas de trabajo, muchas veces me hacían preguntas sobre mi nombre, sobre mi papá, y el hecho que fue asesor de sindicatos”, luego de lo cual no obtenía estos puestos de trabajo¹⁰⁷. Asimismo, posterior al golpe de estado abandonó un proyecto de negocio como respuesta a los mensajes amenazantes que había recibido, por lo cual decidió salir del país¹⁰⁸.
- Marlen García Pineda: después de su detención de 1984, sufrió problemas en su trabajo, por haber sido fichada en la prensa como “guerrillera” y “comunista”. Cuando llegó a trabajar, su jefa le dijo: “Marlen, Ud. ya no va a trabajar conmigo ... es que a mí me da miedo, me dice, que le da miedo, que vengan los guerrilleros y nos tiren unas bombas acá”. Posteriormente, fue empleada en un supermercado en la Antorcha, pero después de seis meses, una clienta le dijo a su jefe que ella era una “subversiva” – como resultado, forzaron su renuncia del supermercado¹⁰⁹.

V. Costas y gastos

Ha sido criterio de la Corte Interamericana que "Las costas y gastos deben entenderse comprendidos dentro del concepto de reparación consagrado en el artículo 63.1 de la Convención Americana, puesto que la actividad desplegada por la o las víctimas, sus derechohabientes o sus representantes para acceder a la justicia internacional implican erogaciones y compromisos de carácter económico que deben ser compensados al dictar sentencia condenatoria.

¹⁰⁴ Declaración jurada Alba Luz Deras García, 28 abril 2022, párrafo 26.

¹⁰⁵ ESAP, p. 101. Ver también, Informe de Peritaje Psicológico Carmen Lastenia Martínez García, Anexo 6, p. 5 (“Después de eso permanecí sin trabajar ... Estábamos fichadas – si yo o mis familiares buscábamos trabajo teníamos problemas”).

¹⁰⁶ ESAP, p. 106.

¹⁰⁷ Declaración jurada Herminio Deras Flores, 2 mayo 2022, párrafo 37.

¹⁰⁸ Declaración jurada Herminio Deras Flores, 2 mayo 2022, p. 7.

¹⁰⁹ Informe de Peritaje Psicológico Carmen Lastenia Martínez García, Anexo 7, p. 4 (“Cuando yo llego a supermercados la Antorcha a buscar trabajo, el Turco me da trabajo a mí, entonces, la voy a poner a prueba 6 meses me dice, cuando yo voy pasando los 6 meses, viene una clienta y le dice. Fito, le dice, por qué tienes una subversiva ahí. ¿A dónde? Le dice. Es que voz no mirás los periódicos. Es que tú tienes una subversiva ahí en el negocio. Entonces vino él y me dice esto, esto y esto. Sí es cierto, nos llevaron, pero nosotros no tenemos nada que ver en eso. Pero ya no me podía despedir porque ya habían pasado 60 días. Entonces sabe que me hicieron esos turcos. Yo era la encargada de esa semana de asear la carnicería dónde estaban los mariscos y todos. Han desconectado el freezer. Y nos fuimos viernes, sábado y domingo, cuando llegamos el lunes cuando abren el súper, yede, pero una tufazón. Que yede, que yede que yede. A quien le tocó la limpieza, a Marlen, y van a ver el freezer, y todo el marisco destruido, malo. Entonces me llamaron a la oficina y me dijeron, Marlen, el marisco se arruinó, una de dos, renuncia o lo paga. Ud. Sabe que no podía renunciar, entonces le dije que no iba a renunciar. Estuve por un tiempo pagando aquel de mariscos. Entonces me hicieron todo ese tiempo la vida imposible. De esa manera es que a nosotros nos ha afectado. La gente nos señalaba, nos quedaba viendo, nadie nos daba trabajo porque decían que éramos comunistas y que éramos subversivos, todo ese tiempo yo sufrí en el súper”).

Solicitamos a la Honorable Corte que ordene al Estado de Honduras reintegrar los gastos y costas en que incurrieron las víctimas y sus representantes que comprenden, además de los ya establecidos en nuestro ESAP, los gastos incurridos desde la presentación de dicho escrito hasta la fecha.

a. Víctimas y familiares

Las víctimas incurrieron en una serie de gastos en concepto de desplazamiento a la audiencia. Las víctimas se desplazaron por tierra con vehículo propio y en transporte aéreo, habiendo salido de Honduras el 7 de mayo de 2022, y habiendo regresado el 12 y 13 del mismo mes.

Lo anterior les implicó a la familia Deras unos gastos en un monto de USD \$ 7,710.90, en hospedaje por desplazamiento, por parqueo público en la ciudad de San José; llamadas telefónicas; por alimentación entre los días 7 al 12 de mayo de 2022. Se adjunta un anexo detallando estos gastos, así como adjuntando medios de verificación.

b. COFADEH

En el caso de COFADEH litiga el caso ante la Comisión Interamericana desde el 2010, el caso ante la Corte Interamericana incurriendo en gastos algunos de ellos detallados en el ESAP, no obstante incurrimos en gastos adicionales después de presentado relativos a viajes, hospedaje, envío de comunicaciones escritas, teléfono, internet, traslado de testigos a Costa Rica para la audiencia de la Corte y sus consecuentes gastos, solicitamos como gastos del COFADEH en esta etapa: Gastos en Audiencia Publica USD \$ 3,918.96, correspondientes a viajes, alojamiento, alimentación comunicaciones gastos de preparación de caso USD \$ 8,48.15, más gastos administrativos e internet usado en las comunicaciones USD \$ 963.91, para un total de gastos de USD \$ 13,031.15. Se adjunta un anexo detallando estos gastos, así como adjuntando medios de verificación.

c. FIDH

En el caso de la FIDH, el total de costas y gastos durante la audiencia fue de 5.316,39 Euros, para cubrir estadías de hotel y vuelos, de dos abogadas de la FIDH, una abogada de COFADEH y las tres víctimas que declararon en audiencia pública. Se adjunta un anexo detallando estos gastos, así como adjuntando recibos.

VI. Petitorio

Con base en lo anteriormente expuesto, las representantes respetuosamente solicitamos a la Honorable Corte:

PRIMERO: Que tenga por presentado en tiempo y forma este escrito y sus anexos, y los incorpore al expediente a los efectos correspondientes.

SEGUNDO: Que, de conformidad con los argumentos y pruebas que se han presentado en el transcurso de este proceso, Emita su sentencia Declarando la Responsabilidad Internacional del Estado de Honduras por la violación de los siguientes derechos contenidos en la CADH: i) derecho a la vida, establecidos en el artículo 4.1 de la CADH; ii) derecho a la integridad personal, establecidos en el artículo 5.1.2 del mismo instrumento; iii) derecho a la libertad personal establecido en el artículo 7.1.2.3; iv) los derechos a las garantías judiciales y a la protección judicial efectiva, establecidos en los artículos 8.1 y 25.1; v) protección de la honra y de la dignidad, establecido en el artículo 11.2; vi) Libertad de pensamiento y de expresión, consagrados en el artículo 13.1; vii) libertad de asociación, establecido en el artículo 16.1; viii)

Protección de la familia, consagrado en el artículo 17; ix) el derecho a la especial protección de la niñez establecido en el artículo 19, y; x) Derecho a la Propiedad Privada, contenido en el artículo 21,xi) derecho de circulación y residencia, contenidos en el artículo 22.1, xii) Derechos Políticos, establecidos en el artículo 23, todo ello en relación con el incumplimiento de las obligaciones generales contenidas en el artículo 1.1. y Artículo 2 del mismo instrumento internacional, en perjuicio de las víctimas y sus familiares.

TERCERO: Que, como consecuencia de esta declaración, ordene al Estado de Honduras reparar las violaciones cometidas en los términos indicados en el presente escrito, así como en nuestro escrito de solicitudes, argumentos y pruebas.

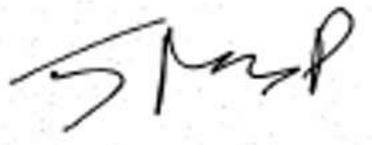
Anexos

Facturas y Gastos efectuados por la Familia Deras.

Facturas y Gastos efectuados por los representantes.

- a. COFADEH
- b. FIDH

Atentamente,



Jimena Reyes
Directora de la Oficina de las Américas
FIDH



Bertha Oliva
Coordinadora General
COFADEH